

Medellín, 04/06/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con Nit. **900.429.782-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6277** que la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dictó el auto No. **2021080000892 del 25 de marzo de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN a la sociedad ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S., con Nit. **901.174.936-3**, representada legalmente por la señora **MIRIAM ROCIO GARCÍA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.237.447**, o quien haga sus veces, con ocasión al **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-83**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS EN ALUVIALES**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6277**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS y**

VEGACHI de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2019, cuyo beneficiario es la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con la cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:



SC4887-1

- El formulario de declaración y pagos de regalías del período correspondiente al trimestre:
 - IV del 2019.
 - I, II, III y IV del 2020.

Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora.

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el Auto de trámite de este.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S.**, con Nit. **901.174.936-3**, representada legalmente por la señora **MIRIAM ROCIO GARCÍA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.237.447**, o quien haga sus veces, con ocasión al **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-83**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS EN ALUVIALES**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6277**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS y VEGACHI** de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2019, cuyo beneficiario es la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con la cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar



SC4887-1

internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirscio, del Programa de Trabajos y Obras -PTO

Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-83**, lo siguiente:

- La declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008156 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijarán en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 8 de junio a las 7:30 a.m. de 2021 y se desfija a las 5:33 p.m. del 15 de junio de 2021.

Cordialmente,



Cristina Vélez Jaramillo
Directora de Fiscalización
Secretaría de Minas

EMARQUEZU